



Bogotá, 05 de marzo de 2025

**PARA:** Bibiana Lissette Sandoval Baez  
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana}

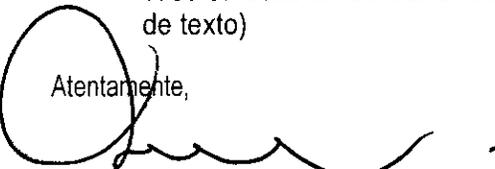
**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

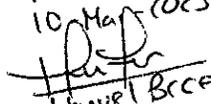
**ASUNTO:** Publicación de la Resolución No., 114 del 18 de agosto 2021  
Proceso de Cobro Coactivo No. 65-2020

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 23 el cual se publicará el día 11 de marzo de 2025 y copia de la **Resolución No., 114 del 18 de agosto 2021** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo Proceso de Cobro coactivo No. **65-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79940961**, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 19079", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"* (Negritas fuera de texto)

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Recibo  
10 Mar 2025  
  
Bibiana Lissette Sandoval Baez

**Anexos:** Tres "3" folios. un (1) folio Aviso No.23 Un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 114 del 18 de agosto 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Johana Lucía Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración** 05-03-2025

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Proceso 65-2020

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

AVISO  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2025**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

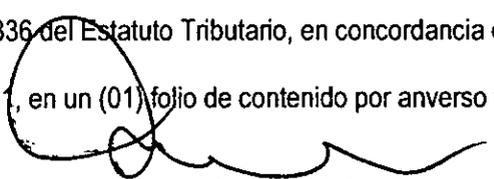
TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
19079	HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ	79940961	65-2020	\$418.315 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Resolución No., 114 del 18 de agosto 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo Proceso de Cobro coactivo No. 65-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 19079"	23

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No, 114 del 18 de agosto 2021, en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 114 DEL 18 DE AGOSTO 2021**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 65-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 19079"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución VSC 001110 de 26 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. 19079 y se toman otras determinaciones", declarando que el señor **HECTOR JULIO SAENZ RODRÍGUEZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315) ML/CTE** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de visita de inspección técnica de seguimiento y control.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **20 de junio de 2019** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 221 de 11 de marzo de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de unas cuentas bancarias de titularidad del señor **HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961
4. Que mediante **Auto No. 359 del 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 19079, por la suma total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315)**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 15 publicado el **11 de marzo de 2021** en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

*[Firma manuscrita]*

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 65-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 19079"

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 65-2020, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 19079 en contra del señor HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961, por la suma total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315) MCTE, por concepto de visita de inspección técnica de seguimiento y control, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79940961.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 18 de agosto de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry – Abogada Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **11 DE MARZO DE 2025**

Para notificar la **Resolución No., 114 del 18 de agosto 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **11 DE MARZO DE 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.)

**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo